

tada»; don Juan Luis Egea Celdrán, representante legal, y Fondo de Garantía Salarial (FOGASA), haciendo constar que en el día de la fecha se ha ordenado sacar a subasta los siguientes bienes embargados como propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la que se incluye a continuación, así como las condiciones de las subastas.

Bienes que se subastan, con el correspondiente valor de tasación y justiprecio de los mismos:

1. Un grupo electrógeno «Cepsa Bosch Española, Sociedad Anónima»: 300.000 pesetas.
2. Un vehículo marca «Toyota», con matrícula MU-1949-AK: 500.000 pesetas.
3. Una máquina dobladora de hierro, marca «Alba», serie número 459150689: 175.000 pesetas.
4. Máquina dobladora, marca «Tecmon», número 87526: 250.000 pesetas.
5. Una máquina cortadora de hierro, «Tecmon», sin número: 150.000 pesetas.
6. Máquina de tensar, «Strongola» BA21-R, serie 214: 150.000 pesetas.
7. Una caldera «Teyvi», modelo 94/1000, dtrt 2046: 100.000 pesetas.
8. Una bomba a presión «Espa», con acumulador neumático, marca «Ibaiondo», número 376225: 150.000 pesetas.
9. Un molde para fabricar cajones: 100.000 pesetas.
10. Seis mesas para fabricar muros de 12 por 1,20 metros: 600.000 pesetas.
11. Dos bancadas de 72 metros para fabricar vigas: 400.000 pesetas.
12. Dos bancadas de 150 metros para fabricar vigas tipo artesa, con sus correspondientes moldes laterales y 15 juegos de separadores: 600.000 pesetas.
13. Un juego de moldes para vigas de 0,60 metros: 50.000 pesetas.
14. Un juego de moldes para vigas de 0,80 metros: 60.000 pesetas.
15. Un juego de moldes para vigas de 1 metro: 70.000 pesetas.
16. Un juego de moldes para vigas de 1,20 metros: 80.000 pesetas.
17. Un juego de moldes para vigas de 1,50 metros: 90.000 pesetas.
18. Una máquina tensadora «Stronchola» BA21 R, serie 225: 150.000 pesetas.
19. Una mesa para fabricar piezas especiales de 18 por 2,40 metros: 200.000 pesetas.
20. Un molde para fabricar vigas «Artesa» de 20 metros, extensible a 30 metros, con seis vibradores: 200.000 pesetas.
21. Un molde para fabricar estribos de 28 por 1,20 metros: 200.000 pesetas.
22. Una mesa para fabricar estribos de 28 por 1,20 metros: 200.000 pesetas.
23. Dos moldes para fabricar muros para depósitos de agua de 6,5 por 2,40 metros: 300.000 pesetas.
24. Un molde para fabricar losas PI, tipo catarán, de 11 por 2,4 metros: 200.000 pesetas.
25. Un molde para fabricar viga armada de 25 por 2 metros: 200.000 pesetas.
26. Tres mesas para fabricar prelosa de 60 por 1,20 metros: 450.000 pesetas.
27. Tres moldes para fabricar muros de 7 por 2,40 metros: 300.000 pesetas.
28. Una mesa para fabricar estribos de 2 por 1,20 metros: 100.000 pesetas.
29. Nueve tomas para soportes de focos eléctricos con 36 focos halógenos: 150.000 pesetas.

Total: 6.475.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, en primera subasta, el día 9 de noviembre de 1999; en segunda subasta, en su caso, el día 14 de diciembre de 1999, y en tercera subasta, también en su caso, el día 18 de enero de 2000, señalándose para todas ellas como hora, la de las once, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar los bienes, pagando el principal, intereses y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable (artículos 249 de la Ley de Procedimiento Laboral y 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Segunda.—Los licitadores deberán acreditar, previamente, haber depositado el 20 por 100, al menos, del valor de tasación de los bienes (artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), y ello exclusivamente mediante resguardo acreditativo de depósito en la cuenta corriente 3.139 que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, de la calle Mayor, 27, de Cartagena.

Tercera.—El ejecutante y quienes pudieran subrogarse legalmente en su lugar, podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hiciesen, sin necesidad de consignar la suma antes mencionada.

Cuarta.—Podrán efectuarse posturas por escrito en pliego cerrado (artículos 1.499 y 1.503 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Quinta.—En primera y segunda subastas no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

Sexta.—En tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, la postura mínima deberá exceder del 25 por 100 de la cantidad en que están tasados los bienes. Si hubiere postura que ofrezca suma superior, se aprobará el remate. De resultar desierta la tercera subasta, los ejecutantes o en su defecto los responsables legales, solidarios y subsidiarios tendrán el derecho a adjudicarse los bienes por el 25 por 100 del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días; de no hacerse uso de este derecho se alzarán el embargo (artículo 262 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Séptima.—De quedar desierta la primera subasta, el ejecutante podrá pedir la adjudicación de los bienes por las dos terceras partes de su avalúo, o que se saquen de nuevo a subasta pública, con rebaja del 25 por 100 de la tasación. Al resultar desierta la segunda subasta, el actor podrá pedir, o la adjudicación de los bienes por las dos terceras partes del precio que hubiere servido de tipo por esta segunda subasta, o que se le entreguen en administración para aplicar sus productos al pago de los intereses y extinción del capital.

Octava.—Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los tres días siguientes a la aprobación del mismo.

Novena.—Solo las posturas realizadas por los ejecutantes o por los responsables legales solidarios o subsidiarios podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero (artículo 264 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Décima.—Si la adquisición en subasta se realiza en favor de parte de los ejecutantes y el precio de adjudicación no es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación deberá serles atribuida en el reparto proporcional. De ser inferior al precio deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico (artículo 263 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Los bienes embargados están depositados en «Fleisa, Sociedad Limitada», carretera de La Palma, La Piqueta (Cartagena), a cargo de don Francisco Javier Hernández Meca.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez haya sido publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Cartagena a 20 de septiembre de 1999.—El Secretario, César Cánovas-Girada Molina.—40.160.

GIJÓN

Edicto

Doña María Encarnación Calvo Martínez, Secretaria del Juzgado de lo Social número 3 de esta villa,

Doy fe y certifico: Que en los autos seguidos en este Juzgado con el número D-938/1997, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«En Gijón a 26 de diciembre de 1997. La ilustrísima doña María de la Paz Fernández Fernández, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 3 de los de Gijón, ha visto los autos número D-938/1997, sobre despido, en los que han sido partes: Como demandante: Don Aurelio Sordo Zuazo, asistido del Letrado don Iñaki Galdós Ibáñez de Opacua. Como demandados: «Alvargonzález, Sociedad Anónima», representada por el Letrado don Pablo Díaz Matos, Royal Andover Inc, no comparecida. Y, en nombre de S. M. el Rey, ha dictado la siguiente sentencia.» (siguen antecedentes de hecho, hechos probados y fundamentos de derecho).

«Fallo: Que desestimando las excepciones opuestas, debo estimar y estimo la demanda formulada por don Aurelio Sordo Zuazo, contra las empresas «Alvargonzález, Sociedad Anónima», y Royal Andover Inc, declarando la improcedencia del despido sufrido por el actor el día 2 de octubre de 1997 condenando solidariamente a ambas empresas demandadas a que, en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, opten entre readmitir al actor o abonarle una indemnización de 3.805.200 pesetas más, en cualquier caso, una cantidad igual a los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de la notificación de esta sentencia con la advertencia de que de no optar expresamente, se entenderá que procede la readmisión.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expidase testimonio de la misma para su constancia en los autos de referencia, y notifíquese a las partes con la indicación de que no es firme, ya que cabe interponer contra la misma recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia (Sala de lo Social), del Principado de Asturias, dentro de los cinco días siguientes a su notificación. Si fuese la condenada la que recurriera deberá presentar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad objeto de condena en la cuenta número 329600065 del Banco Bilbao Vizcaya de Gijón; asimismo, deberá depositar la cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste, a fin de que sirva de notificación en forma a la empresa demandada Royal Andover Inc, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, y para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Gijón a 5 de julio de 1999.—La Secretaria, María Encarnación Calvo Martínez.—40.170-E.

MIERES

Edicto

Doña María Begoña Ozamiz Bageneta, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Mieres,

Hago saber: Que en proceso de ejecución seguido ante este Juzgado de lo Social número 1, registrado con número 27/1999, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, contra don Jaime del Río Señorans, en reclamación sobre cantidad, en providencia de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes embargados como propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente: